Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

LB
2542
1869

Ley organica de la instruccion publica en el Distrito Federal

- -

MEXICO (FEDERAL DISTRICT) LAWS, STATUTES, ETC.

Digitized by Google

MAY 24 1934

nc

Digitized by Google

México (Federal District) Laws, &c
" Statutes, &c

LEY ORGANICA

DE LA

INSTRUCCION PUBLICA

EN EL

DISTRITO FEDERAL.

HISTORICAL

MEXICO.
IMPRENTA DEL GOBIERNO, EN PALACIO,
A CARGO DE JOSE MARIA SANDOVAL.

1869.

Digitized by Google

MAY 24 1954

Digitized by Google

L
O1
.M6115

MINISTERIO DE JUSTICIA

É

INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION 2ª

El Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien acordar, que el texto de la ley de 2 de Diciembre de 1867 quede modificado en los términos siguientes, en que están comprendidas todas las reformas que se han hecho hasta ahora á dicha ley, en virtud de las facultades que el Congreso de la Union concedió al Ejecutivo en su decreto de 13 de Enero del presente año, y cuyas reformas le fueron comunicadas á la junta directiva de instruccion pública con fecha 31 de Marzo próximo pasado.

LEY ORGANICA

DE LA INSTRUCCION PUBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO I.

DE LA INSTRUCCION PRIMARIA.

Artículo 1º Habrá en el Distrito federal, costeadas por los fondos municipales, el número de escuelas de instruccion primaria de niños y niñas que exijan su poblacion y sus necesidades: este número se determinará en el reglamento que deberá darse, en cumplimiento de la presente ley; y las escuelas quedarán sujetas á él y á las demas disposiciones que sobre ellas dictare el Ministerio de Instruccion pública.

Digitized by Google

Art. 2º A mas de las escuelas gratuitas de instruccion pública que dependen de las municipalidades y de la Compañía Lancasteriana, habrá en el Distrito, sostenidas por la Tesorería general de la Nacion, cuatro escuelas de niños y cuatro de niñas, una de adultos varones y otra de mugeres, que se situarán en lugares convenientes, pudiendo emplearse para ellas parte de los edificios destinados á la instruccion secundaria. Las dos escuelas de adultos serán nocturnas.

Las catorce escuelas que hoy dependen inmediatamente de la Sociedad de Beneficencia, continuarán subvencionadas por la tesorería, en los términos en que ahora se encuentran; y tanto á ellas como á las demas escuelas primarias gratuitas del Distrito, se proporcionarán por el erario, siempre que lo necesiten, los libros y los útiles de escribir indispensables.

Art. 3º En las escuelas primarias de niños del Distrito, costeadas enteramente por la Nacion, se enseñarán, por lo ménos, estos ramos; lectura, escritura, elementos de gramática castellana, aritmética, sistema métrico-decimal, principios de dibujo, rudimentos de geografía, sobre todo del país; y prácticamente, moral, urbanidad é higiene.

Art. 4º En las escuelas primarias de niñas del Distrito se enseñarán, cuando ménos, estas materias: lectura, escritura, rudimentos de gramática castellana, las cuatro operaciones fundamentales de aritmética sobre enteros, fracciones comunes, decimales y denominados, sistema métrico-decimal, principios de dibujo, rudimentos de geografía, especialmente de la de México; y prácticamente, moral. urbanidad, higiene y labores mugeriles.

Art. 5º Las materias que se enseñen en las dos escuelas primarias de adultos, serán las mismas que han de enseñarse respectivamente en las de niños y niñas, y ademas las siguientes:

Dibujo lineal, nociones sobre la Constitucion federal, rudimentos de cronología é historia, especialmente de México, y ademas, en la de varones, rudimentos de física y química aplicadas á las artes.

Cada una de estas materias podrá enseñarse aisladamente al alumno que lo deseare.

Art. 6º La instruccion primaria es gratuita para los pobres, y obligatoria en los términos que dispondrá el reglamento de esta ley.

Digitized by Google

887984

CAPITULO II.

DE LA INSTRUCCION SECUNDARIA.

Art. 7º Para la instruccion secundaria se establecen en el Distrito federal las siguientes escuelas y establecimientos:

De instruccion secundaria de personas del sexo femenino.
De estudios preparatorios.
De jurisprudencia.
De medicina, cirujía y farmacia.
De agricultura y veterinaria.
De ingenieros.
De bellas artes.
De comercio y administracion.
De artes y oficios.
Para la enseñanza de sordo-mudos.
Una academia de ciencias y literatura.
Un observatorio astronómico.
Un Museo de historia natural y de antigüedades.
Una biblioteca.
Un jardin botánico.

Art. 8º En la escuela de instruccion secundaria para personas del sexo femenino, se enseñarán los siguientes ramos:

Ejercicios de lectura de modelos escogidos escritos en español, idem de escritura y correspondencia epistolar, gramática castellana, rudimentos de álgebra y geometría, cosmografía y geografía física y política, especialmente la de México, elementos de cronología é historia general, historia de México, teneduría de libros, medicina, higiene y economía domésticas, deberes de la muger en sociedad, idem de la madre con relacion á la familia y al Estado, dibujo lineal, de figura y ornato, frances, inglés, italiano, música, labores manuales, artes y oficios que se puedan ejercer por mugeres, nociones de horticultura y jardinería, métodos de enseñanza comparados.

Escuela preparatoria.

Art. 9º En la escuela de estudios preparatorios se enseñarán los siguientes ramos:

Digitized by Google

1. Gramática española y raices griegas.
2. Latin.
3. Griego (de estudio libre).
4. Frances.
5. Inglés.
6. Aleman.
7. Italiano.
8. Aritmética y álgebra.
9. Geometría y trigonometría, concluyendo con nociones rudimentales de cálculo infinitesimal.
10. Física experimental.
11. Química general.
12. Elementos de historia natural.
13. Cronología, historia universal, y especialmente de México.
14. Cosmografía y geografía física y política, especialmente de México.
15. Ideología, gramática general, lógica y moral.
16. Literatura.
17. Dibujo.
18. Métodos de enseñanza (para los que quieran ser profesores).

Escuela de jurisprudencia.

Art. 10. En esta escuela se enseñarán los ramos siguientes:

Derecho natural, idem romano, idem patrio, civil y penal, idem constitucional y administrativo, idem de gentes é internacional y marítimo, principios de legislacion civil y penal, economía política, procedimientos civiles y criminales, legislacion comparada, sobre todo en el derecho mercantil, en el penal y en el régimen hipotecario.

Escuela de medicina.

Art. 11. En esta escuela se enseñarán las materias siguientes:

Para las profesores de medicina.—Anatomía descriptiva, farmacia galénica, fisiología, patología externa, anatomía general y topográfica, clínica externa, patología interna, operaciones, vendajes y aparatos, clínica interna, patología general, terapéutica, higiene pública y meteorología médica, obstetricia teórico-práctica y medicina legal.

Para los farmacéuticos.—Farmacia teórico-práctica, con la econo-

Digitized by Google

mía y legislacion farmacéuticas, historia natural de las drogas simples, análisis química.

Escuela de agricultura y veterinaria.

Art. 12. En esta escuela se enseñarán las materias siguientes:

Para el profesor de agricultura, estas:—Agricultura con la química aplicada, botánica y física aplicadas, meteorología, zootecnia, nociones de topografía, dibujo de máquinas.

Para el médico veterinario.—Exterior de los animales domésticos, anatomía descriptiva y fisiología comparadas, patología externa é interna comparadas, clínica externa é interna comparadas, operaciones, incluyendo el arte del herrador, terapéutica comparada, patología general, con elementos de anatomía general, obstetricia.

Escuela de ingenieros.

Art. 13. En esta escuela se enseñarán las materias siguientes:

Para todos los ingenieros.—Curso superior de matemáticas, comprendiendo la álgebra superior y cálculo infinitesimal, geometría analítica y geometría descriptiva.

Para los ingenieros de minas.—Mecánica analítica y aplicada, geodesia y astronomía práctica, topografía, dibujo topográfico y de máquinas, química aplicada y análisis química, incluyendo la docimasia; mineralogía, geología y paleontología, pozos artesianos, estudios teórico-prácticos de labores de minas y metalurgia, ordenanzas de minería.

Para los ingenieros mecánicos.—Mecánica analítica y aplicada, dibujo de máquinas.

Para los ingenieros topógrafos.—Topografía, teoría y práctica del dibujo topográfico, mecánica analítica, geodesia y elementos de astronomía práctica.

Para los ingenieros civiles.—Topografía, teoría y práctica del dibujo topográfico, mecánica analítica y aplicada, conocimiento de materiales de construccion y de los terrenos en que deben establecerse las obras, estereotomía, dibujo arquitectónico, mecánica de las construcciones, carpintería de edificios, caminos comunes y de hierro, puentes, canales y obras en los puertos, composicion.

Para los ingenieros geógrafos é hidrógrafos.—Topografía, hidráu-

Digitized by Google

lica, mecánica analítica, geodesia, teoría y práctica del dibujo topográfico y del geográfico, astronomía teórico-práctica, hidrografía y física matemática del globo.

Para los ingenieros arquitectos.—Los mismos estudios que para el ingeniero civil, ménos caminos comunes y de hierro, puentes, canales y obras en los puertos. Cursarán ademas en la escuela de bellas artes, lo que se dirá al tratar de esta última.

Para los ensayadores y apartadores de metales.—Algebra superior y cálculo infinitesimal, geometría analítica, análisis química, incluyendo la docimasia, mineralogía.

Escuela de bellas artes.

Art. 14. En esta escuela se enseñarán las siguientes materias:

Estudios comunes para los escultores, pintores y grabadores.—Dibujo de la estampa, idem de ornato, idem del yeso, idem del natural, perspectiva teórico-práctica, órdenes clásicos de arquitectura, anatomía de las formas (ménos para los arquitectos) con práctica en el natural y en el cadáver, historia general y particular de las bellas artes.

Estudios para el profesor de pintura.—Claro-oscuro, copia, natural, composicion.

Estudios para el profesor de escultura.—Copia, natural, composicion, práctica.

Idem para los profesores de grabados en lámina, hueco y madera.—Copia natural, composicion, práctica. Todos los grabadores en lámina y en madera seguirán los cursos de pintura, y los grabadores en hueco tendrán la obligacion de seguir la clase del modelado en la escultura.

Idem para el profesor de arquitectura.—Copia de toda clase de monumentos, explicando el profesor el carácter propio de cada estilo; composicion de las diversas partes de los edificios, arte de proyectar, estética é historia de las bellas artes, y principalmente de la arquitectura, arquitectura legal y formacion de presupuestos y avalúos.

Escuela de comercio y de administracion.

Art. 15. En esta escuela se enseñarán las siguientes materias:

Aplicacion de la aritmética y contabilidad al comercio; idiomas frances, inglés y aleman; correspondencia mercantil, geografía y esta-

Digitized by Google

dística mercantiles, historia del comercio, economía política, derecho mercantil y marítimo, derecho administrativo, que comprenderá especialmente la enseñanza de la legislacion vigente de hacienda y guerra, conocimiento práctico de artículos de comercio.

Escuela de artes y oficios.

Art. 16. En esta escuela se enseñarán las siguientes materias:

Español, aritmética, álgebra, geometría, trigonometría rectilínea, física y nociones de mecánica, química general, invenciones industriales, química aplicada á las artes, economía y legislacion industriales, práctica de artes y oficios en los talleres que se establecieren conforme á los reglamentos que se dictaren.

Escuela de sordo-mudos.

Art. 17. En esta escuela se enseñarán los siguientes ramos:

Lengua española escrita, expresada por medio del alfabeto manual, y pronunciada cuando haya aptitud para ello en el discípulo; catecismo y principios religiosos, elementos de geografía, idem de historia general y nacional, idem de historia natural, aritmética, y especialmente las cuatro operaciones fundamentales, horticultura y jardinería prácticas para niños, trabajos manuales de aguja, bordado, gancho, &c., para niñas; teneduría de libros para los discípulos que revelen aptitud.

CAPITULO III.

DE LAS INSCRIPCIONES, EXÁMENES Y TITULOS PROFESIONALES.

Art. 18. Cada escuela abrirá sus inscripciones el dia 15 de Diciembre y las cerrará el 31 del mismo. Podrá sin embargo inscribir, durante el mes de Enero, y nunca despues, á los alumnos que solicitaren y obtuvieren esta dispensa de la junta directiva.

Art. 19. Cada una de las escuelas establecidas por la presente ley, reglamentará sus exámenes, sujetándose á las prevenciones siguientes:

1ª Los exámenes parciales comenzarán precisamente el dia 15 de Octubre y acabarán ántes de empezarse los cursos del año siguiente. Los profesionales podrán verificarse en cualquier tiempo.

2ª Los exámenes parciales se harán por un jurado compuesto de profesores de las escuelas nacionales.

Digitized by Google

3ª Los reglamentos de cada escuela determinarán el modo con que deben hacerse los exámenes profesionales y parciales.

Art. 20 Para obtener el título de profesor de instruccion primaria, se necesita haber sido aprobado en los exámenes hechos conforme á esta ley y los reglamentos que se expidieren, sobre las materias que expresa el art. 3º y en los métodos de enseñanza.

Art. 21. Obtendrán el título de profesoras de instruccion primaria, las que fueren examinadas y aprobadas en las materias que expresa el art. 4º y en métodos de enseñanza.

Art. 22. Para obtener el título de abogado, se necesita haber sido examinado y aprobado conforme á esta ley y reglamentos que se expidieren, en los siguientes ramos:

Estudios preparatorios: gramática española, latin, raices griegas, frances, inglés, aritmética, álgebra, geometría, trigonometría, física general, química general, elementos de historia natural, cronología, historia general y nacional, cosmografía, geografía física y política, especialmente la de Mexico; lógica y moral, ideología, gramática general, literatura.

Estudios profesionales: los enumerados en el art. 9º, haber practicado en el estudio de un abogado y en juzgados civiles y criminales, y haber concurrido á las academias de jurisprudencia del colegio de abogados, por el tiempo que hoy designan sus estàtutos.

Art. 23. Para obtener el título de notario, ó escribano, se necesita haber sido examinado y aprobado, en la misma forma ántes explicada, en los siguientes ramos:

Español, aritmética, elementos de álgebra, geografía, ideología, gramática general, lógica y moral, principios de derecho constitucional y administrativo, procedimientos civiles y criminales, obligaciones y contratos, testaméntos y toda clase de instrumentos públicos; haber practicado en el oficio de un notario y en juzgados civiles y criminales.

Art. 24. Para obtener el título de agente de negocios, se necesita haber sido examinado y aprobado en gramática española, aritmética mercantil, conocimiento de las leyes vigentes sobre procedimientos judiciales y administrativos, requisitos de los poderes, facultades y obligaciones de los mandatarios y apoderados judiciales, y haber cursado con puntualidad y aprovechamiento, durante un año, la cátedra de

Digitized by Google

procedimientos de la escuela de derecho y la academia del colegio de agentes.

Art. 25. Para obtener el título de profesor de farmacia, se necesita haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos preparatorios que el médico, y ademas, en la historia natural de las drogas, con especialidad las indígenas, farmacia, análisis química, economía y legislacion farmacéuticas, y haber practicado por cuatro años, durante el estudio teórico, en una oficina pública de farmacia.

Art. 26. Para obtener el título de profesor de medicina, cirujía y obstetricia, se necesita haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios: gramática española, latin, raices griegas, frances, inglés, aritmética, álgebra, geometría, trigonometría, física experimental, química general, elementos de historia natural, cronología, historia general y nacional, cosmografía, geografía física y política, especialmente la de México, gramática general, ideología, lógica y moral, literatura. Dibujo de figura. Estudios profesionales, los comprendidos en el art. 11.

Los títulos de flebotomianos, dentistas y parteras, se darán conforme á las disposiciones vigentes.

Art. 27. Para obtener el título de profesor de agricultura, se necesita haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios: gramática española, latin, frances, inglés, aritmética, álgebra, geometría, trigonometría, cálculo infinitesimal, mecánica racional, física experimental, química general, elementos de historia natural, cosmografía, geografía física y política, y especialmente la de México; lógica, ideología y gramática general, dibujo lineal, de figura y de paisage. Estudios profesionales: botánica y física aplicadas, meteorología, química aplicada, nociones de topografía, agricultura, zootecnia y dibujo de máquinas.

Art. 28. Para obtener el título de profesor de medicina veterinaria, se necesita haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios: los mismos que los del médico. Estudios profesionales: anatomía descriptiva y fisiología comparadas, *exterior de los animales domésticos*, patología externa é interna comparadas, clínica externa é interna comparadas, patología general con elementos

Digitized by Google

de anatomía general, medicina operatoria, incluyendo el arte del herrador, terapéutica comparada, obstetricia.

Art. 29. Para obtener el título de ingeniero de minas, se necesita haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios: gramática española, raices griegas, frances, inglés, aleman, aritmética, álgebra, geometría, trigonometría, rectilínea, trigonometría esférica, geometría analítica y descriptiva, cálculo infinitesimal, mecánica racional, física experimental, química general, elementos de historia natural, cronología é historia general y nacional, cosmografía, geografía física y política, especialmente de México, lógica, ideología, gramática general, moral, literatura, dibujo lineal y de paisage. Estudios profesionales. Mecánica analítica y aplicada, geodesia y astronomía práctica, topografía, dibujo topográfico y de máquinas, química aplicada, análisis química, incluyendo la docimasia, mineralogía y metalurgia, geología y paleontología, pozos artesianos, ordenanzas de minería y estudios teórico-prácticos de labores de minas.

Art. 30. Para obtener el título de ingeniero mecánico, se necesita haber sido examinado y aprobado en los mismos estudios preparatorios que el ingeniero de minas, ménos el aleman.

Los estudios profesionales serán los siguientes:

Mecánica analítica aplicada, dibujo de máquinas.

Art. 31. Para obtener el título de ingeniero civil es necesario haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que se exigen al ingeniero mecánico.

Los estudios profesionales serán los siguientes:

Topografía, teoría y práctica del dibujo topográfico, mecánica analítica y aplicada, conocimiento de los materiales de construccion y de los terrenos en que deben establecerse las obras, estereotomía, dibujo arquitectónico, mecánica de las construcciones, carpintería de edificios, caminos comunes y de hierro, puentes, canales y obras en los puertos, composicion.

Art. 32. Para obtener el título de ingeniero topógrafo é hidromensor, se necesita haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que se exigen á los ingenieros civiles y mecánicos.

Los estudios profesionales serán los siguientes:

Digitized by Google

Topografía, teoría y práctica del dibujo topográfico. Mecánica analítica, geodesia y elementos de astronomía práctica.

Art. 33. Para obtener el título de ingeniero arquitecto, se necesita haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que se exigen á los ingenieros civiles.

Los estudios profesionales serán los siguientes:

Topografía, teoría y práctica del dibujo topográfico, mecánica analítica y aplicada, conocimiento de materiales de construccion y de los terrenos en que deben establecerse las obras, estereotomía, mecánica de las construcciones, carpintería de edificios. Estos estudios los harán en la escuela de ingenieros, y en la de bellas artes los siguientes: copia de la estampa de monumentos de los principales estilos, estética é historia de las bellas artes, principalmente de la arquitectura, composicion de las diversas partes de los edificios, arte de proyectar, arquitectura legal y formacion de presupuestos y avalúos.

Art. 34. Para obtener el título de ingeniero geógrafo é hidrógrafo, será necesario haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que se exigen á los demas ingenieros.

Los estudios profesionales serán los siguientes:

Topografía, geodesia, hidráulica, mecánica analítica, teoría y práctica del dibujo topográfico y geográfico, astronomía teórico–práctica, hidrografía y física matemática del globo.

Art. 35. Para obtener el título de ensayador, apartador y beneficiador de metales, es necesario haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que los ingenieros de minas.

Los estudios profesionales serán los siguientes:

Geometría analítica, álgebra superior, cálculo infinitesimal, análisis química, incluyendo la docimasia, mineralogia.

Art. 36. En la escuela de bellas artes solamente se dará título á los maestros de obras.

Art. 37. Para obtener el título de maestro de obras, se necesita haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios. Aritmética, ornato á mano libre de contorno y claro–oscuro, dibujo geométrico.

Estudios profesionales. Ordenes clásicos de arquitectura, ornato, conocimiento práctico de las cimbras, andamios y reparaciones materiales, y formacion de las mesetas y morteros, uso de las máquinas que

Digitized by Google

se emplean ordinariamente en las construcciones, práctica por tres años con un maestro de obras, ó con un arquitecto.

Art. 38. Los estudios de los pintores, escultores y grabadores, serán los siguientes:

Estudios preparatorios. Gramática española, frances, italiano, aritmética, elementos de álgebra y geometría, idem de historia natural, idem de historia general y nacional, geografía física y política, especialmente de México.

Estudios especiales, los que señala el artículo 14.

Art. 39. Para obtener el título de profesor de instruccion de sordo-mudos se necesita probar, en la forma exigida por la presente ley, que se saben los ramos enumerados en los artículos que se refieren á la escuela de sordo-mudos, y que ademas se ha aprendido teórica y prácticamente el sistema especial de enseñanza de sordo-mudos, los ramos enumerados en esta ley, al tratar de las escuelas de instruccion primaria, y que se tienen buenas costumbres.

Art. 40. En el Museo nacional habrá dos profesores, uno de zoología y botánica, y otro de mineralogia y paleontología, quienes se ocuparán en ordenar y clasificar las colecciones de historia natural que en él se formen, debiendo ser auxiliados en este trabajo por los dos preparadores del establecimiento: aquellos profesores tendrán por este trabajo una gratificacion que no bajará de 600 pesos.

Art. 41. La cátedra de griego continuará establecida en la escuela preparatoria para los alumnos ó personas que voluntariamente la cursaren. Se cerrará siempre que no hubiere cuatro alumnos inscritos en ella, ó que alguno de los que completen este número deje de concurrir por quince dias.

Art. 42. Cualquiera otra de las demas cátedras se suspenderá, cuando no tuviese por lo ménos dos alumnos que estén ganando el curso legalmente para determinada carrera.

Art. 43. Los que no habiendo cursado en algunas de las escuelas expensadas por la Federacion ó por los Estados, quisieren obtener algun título profesional, sufrirán dos exámenes: uno de las materias que corresponden á los estudios preparatorios y otro de las materias profesionales correspondientes, en la forma que determinen los reglamen-

Digitized by Google

tos. Los que tuvieren un título de escuela extrangera, sufrirán solo el exámen profesional.

Art. 44. Cualquiera puede asistir á las lecciones que se den en la escuela preparatoria ó las profesionales del Distrito, sin mas requisito que el de sujetarse á las prescripciones del reglamento interior de la escuela; mas para obtener uno de los títulos de profesor que reconoce esta ley, se someterá á sus prescripciones.

Art. 45. Los que sin haber sido alumnos de la escuela preparatoria, quisieren inscribirse en una escuela profesional, con el fin de obtener á su tiempo el título de profesor respectivo, se sujetarán á un exámen de todos los estudios preparatorios correspondientes á dicho título. Sin embargo, si hubieren hecho ya esa clase de estudios en alguna escuela nacional de fuera del Distrito, ó en el extrangero, se les exigirán solamente los conocimientos previos esenciales á la profesion de que se trate.

Art. 46. No se considerarán esenciales en el caso de que habla el artículo anterior,

Para los estudios de abogado: las raices griegas, el frances, el inglés, la trigonometría y las nociones generales de cálculo infinitesimal, la química y la historia natural.

Para los estudios del médico y del farmacéutico: la lógica, ideología y gramática general, el inglés, la historia y cronología, la literatura, la trigonometría y las nociones de cálculo infinitesimal, la cosmografía.

Para los estudios de profesor de agricultura y médico veterinario, no lo será en dicho exámen ninguno de los que no lo son para el aspirante á médico, ni tampoco el latin.

Para los ingenieros en general, los ensayadores y apartadores de metales no lo serán en el mismo caso: el aleman (que lo es en otros casos para el ingeniero de minas) el inglés, las raices griegas, la cronología é historia, la lógica, ideología y gramática general, la literatura.

Art. 47. No se sujetarán á exámen en un ramo de instruccion, los que acrediten haberlo sufrido en uno de los Estados de la República, conforme á sus leyes.

Art. 48. En la escuela preparatoria, los profesores de lenguas enseñarán á traducirlas, dando una idea general de la pronunciacion de

Digitized by Google

las lenguas vivas. En la escuela de comercio procurarán ademas enseñar á hablar estas últimas.

CAPITULO IV.

ACADEMIA DE CIENCIAS Y LITERATURA.

Art. 49. La academia nacional de ciencias y literatura tiene por objeto:

I. Fomentar el cultivo y adelantamiento de estos ramos.

II. Servir de cuerpo facultativo de consulta para el Gobierno.

III. Reunir objetos científicos y literarios, principalmente los del país, para formar colecciones nacionales.

IV. Establecer concursos y adjudicar los premios correspondientes.

V. Establecer publicaciones periódicas, útiles á las ciencias, artes y literatura, y hacer publicaciones, aunque no sean periódicas, de obras interesantes, principalmente nacionales.

Art. 50. Las escuelas especiales de derecho, medicina y farmacia, agricultura y veterinaria é ingenieros, nombrarán cada una de entre sus profesores para la academia de ciencias y literatura, seis individuos, de los cuales tres serán socios de número y tres supernumerarios.

Art. 51. Reunidos los socios nombrados por las escuelas, procederán á nombrar seis literatos, de los cuales tres serán socios de número y tres supernumerarios, con cuyo número total de socios quedará instalada la academia.

Art. 52. La academia se dividirá en el número y clase de secciones que ella misma acuerde y que fijará su reglamento.

Art. 53. Es presidente nato de la academia el Ministro de Instruccion pública.

Art. 54. Se elegirá, de entre los socios de número, un vicepresidente.

Art. 55. Se elegirán desde luego dos secretarios de entre sus miembros, y cada año cesará en su encargo el mas antiguo.

Art. 56. El reglamento determinará todo lo relativo á socios corresponsales y honorarios.

Art. 57. Los socios supernumerarios irán entrando á sustituir las vacantes de los socios de número, por el órden de su antigüedad.

Digitized by Google

Art. 58. La academia se pondrá en relacion con las de igual clase que se establezcan en los Estados y con las del extrangero.

Art. 59. La sociedad de geografía y estadística formará parte de la academia, en los términos que diga el reglamento de esta.

CAPITULO V.

DE LA DIRECCION DE ESTUDIOS, DE LOS DIRECTORES Y DE LOS CATEDRÁTICOS.

Art. 60. Habrá una junta directiva de instruccion primaria y secundaria del Distrito.

Art. 61. Esta junta se compondrá de los directores de las escuelas especiales, del de la preparatoria y de un profesor por cada escuela, nombrado por las juntas respectivas de catedráticos, por mayoría absoluta de votos, durando el encargo de estos últimos, dos años.

Art. 62. Formarán igualmente parte de esta junta dos profesores de instruccion primaria de establecimientos sostenidos por los fondos públicos, y dos de establecimientos particulares, elegidos aquellos y estos por la misma junta directiva.

Art. 63. Es presidente nato de esta junta el Ministro de instruccion pública.

Art. 64. Será vicepresidente el director de alguno de los establecimientos nacionales, elegido de entre los miembros de la junta, por mayoría absoluta de votos. Por esta sola vez el Gobierno nombrará un secretario, que en lo succesivo será nombrado, segun disponga el reglamento interior que la junta deberá presentar al Gobierno para su aprobacion, un mes despues de instalada. El secretario de la junta directiva tendrá un sueldo de 1,200 pesos anuales.

Art. 65. Son atribuciones de la junta:

1ª Proponer al Gobierno, cuatro meses ántes de la terminacion del año escolar, los libros que deben servir de texto en el año siguiente en las escuelas, tanto primarias como especiales, á cuyo fin examinarán las obras que por conducto del director propongan las juntas respectivas de catedráticos, sujetándose la directiva á las bases siguientes: Que se prefieran en igualdad de circunstansias los autores nacionales á los extrangeros: que se elijan aquellos cuyo método de enseñanza sea mas dráctico: que en lo posible, la enseñanza se uniforme, de modo que no

Digitized by Google

haya contradiccion en las doctrinas esenciales de los diversos autores que se sigan en una misma carrera.

2ª Presentar al Gobierno un informe anual circunstanciado del estado de la instruccion pública, proponiendo en él las mejoras que deban introducirse.

3ª Nombrar á uno de sus miembros para que presida y autorice las oposiciones á las cátedras, vigilando sobre el cumplimiento de los respectivos reglamentos, y sin que pueda tener voto en el jurado de calificacion: la persona nombrada con este objeto no pertenecerá al colegio en donde se haga la oposicion.

4ª Examinar los documentos que presenten los interesados para obtener un título profesional, dando el pase respectivo, en el caso de que tengan los requisitos de ley.

5ª Dar los títulos profesionales conforme á la calificacion de los jurados, cuyos títulos serán firmados por el presidente nato y secretario. Se exceptúan el fiat de los escribanos, que se expedirá con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1867, y los títulos de los agentes de negocios, que se arreglarán á lo prevenido en la ley de 17 de Octubre del mismo año, verificándose sin embargo el segundo exámen de unos y otros por un jurado que nombre la junta.

6ª Examinar y aprobar los reglamentos interiores de los establecimientos creados por esta ley, que formarán las respectivas juntas de catedráticos, y respecto de instruccion primaria los profesores de ella que hubiere en la junta.

7ª Proponer para las becas de gracia que hubiere vacantes, á los jóvenes que, ademas de ser pobres, tengan la edad competente conforme á los reglamentos, y acrediten moralidad y aptitud.

8ª Examinar los presupuestos de los establecimientos de instruccion pública, Museo, bibliotecas, observatorio astronómico, jardin botánico y academia de ciencias; y encontrándolos conformes con las disposiciones vigentes, pasarlos al Ministerio de Instruccion pública para que acuerde su pago.

9ª Consultar la separacion de los catedráticos por causas graves y bien justificadas.

10ª Proponer al Gobierno, para su aprobacion, á los catedráticos adjuntos y propietarios.

Art. 66. El Gobierno nombrará los directores y subdirectores de

Digitized by Google

las escuelas, de las ternas que le propongan las juntas de catedráticos quienes las formarán de entre los profesores propietarios de su respectiva escuela.

Esta propuesta se hará por conducto de la junta directiva.

Art. 67. Los directores del observatorio astronómico, del Museo, del jardin botánico, de la academia de bellas artes y de las bibliotecas, serán nombrados por el Gobierno, á propuesta en terna de la junta directiva.

Art. 68. Las atribuciones de los directores serán las que fijen los reglamentos de los respectivos establecimientos.

Art. 69. Para cada cátedra habrá un profesor propietario y un adjunto, que suplirá las faltas de aquel. El primero, remunerado entre los límites del máximum y mínimum establecidos por la ley, y el segundo sin remuneracion. El adjunto, sin embargo, tendrá la misma remuneracion que el propietario, cuando le supla.

Art. 70. Para ser profesor adjunto es necesario: ser ciudadano mexicano y haber obtenido la aprobacion del jurado, en la oposicion que al efecto deberá verificarse en la escuela á que aspire pertenecer, conforme al reglamento de esta. El primero de estos dos requisitos no se exige para las clases de idiomas, las que podrán desempeñarse por extrangeros, para enseñar su lengua natal.

Art. 71. El profesor adjunto, en caso de vacante de la cátedra de que lo sea, ascenderá á propietario.

Art. 72. Las cátedras que actualmente estén vacantes se proveerán por oposicion, en los términos que hasta hoy se ha hecho en la escuela de medicina.

Art. 73. Los títulos de catedráticos los dará el Gobierno por el Ministerio de Instruccion pública.

Art. 74. Los profesores y profesoras de instruccion primaria, pagados por la Tesorería general de la Nacion, con excepcion de los de escuelas nocturnas, tendrán 1,000 pesos de sueldo anual, y los ayudantes de estos profesores 360.

Art. 75. Las profesoras de instruccion secundaria de niñas, gozarán el sueldo de 1,000 pesos anuales, y sus ayudantes tendrán 360 pesos anuales.

Art. 76. Los profesores de idiomas modernos y de teneduría de libros gozarán el sueldo de 700 pesos anuales.

Digitized by Google

Art. 77. El sueldo de los directores de la escuela preparatoria y escuelas profesionales, no será menor de 1,300 pesos, ni exceder de 3,000 pesos al año; el de los prefectos será de 600 pesos, al año: el de los profesores de ciencias no podrá bajar de 1,200 pesos, ni exceder de 2,400 anuales: el de los profesores de idiomas antiguos será de 800 pesos: el de los profesores de artes y oficios, en la escuela especial de ellos, no podrá bajar de 360 ni exceder de 600. El de un profesor de canto coral no podrá exceder de 400 pesos anuales.

El cargo de director de la academia de bellas artes es gratuito y puramente honorífico.

Art. 78. Los socios de número de la academia de ciencias, tendrán una remuneracion que no bajará de 360 pesos anuales; pero que podrá aumentarse hasta 600.

Art. 79. Los preparadores de física, química é historia natural, gozarán el sueldo anual de 800 pesos.

Art. 80. Se podrá en todo tiempo, segun lo aconseje la experiencia, unir en una sola cátedra los ramos que se enseñen en varias, ó separar en distintas cátedras los que se enseñen en una sola, y trasladar la enseñanza de cualquier ramo de una escuela á otra de las que tengan que cursarse para determinada carrera.

Art. 81. Queda autorizado el Ministerio de Instruccion pública para que cuando la concurrencia de alumnos á una clase, sobre todo en la escuela de estudios preparatorios, sea tan numerosa que no baste un solo profesor para enseñarla con aprovechamiento de los discípulos, se puedan nombrar dos ó mas de la misma clase.

Art. 82 En lo sucesivo no se cobrará en las escuelas ningun derecho de inscripcion ni de exámen.

Art. 83. No podrán incorporarse á las escuelas nacionales los establecimientos particulares de instruccion, y sus alumnos solo podrán ser admitidos en aquellas, previo el correspondiente exámen.

Art. 84. Se destinan para los establecimientos creados por esta ley, los edificios siguientes: San Ildefonso, Escuela de Agricultura, Academia de Bellas Artes, Escuela de Medicina, Minería, antiguo Hospital de Terceros, ex-conventos de la Encarnacion y Corpus Cristi, iglesias de San Agustin y su Tercera Orden, y la antigua Biblioteca de Catedral.

Digitized by Google

Art. 85. La distribucion de materias, en los años que debe durar cada curso, se hará en los reglamentos de esta ley.

Art. 86. Las prevenciones de esta ley se observarán, con respecto á la escuela de sordo-mudos, solo en lo que no se opongan al decreto de 28 de Noviembre de 1867, que la estableció.

Por tanto, mando se imprima, publique, &c.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Mayo 15 de 1869.

Mariscal.

C. Vicepresidente de la Junta directiva de Instruccion pública.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Date Due

FE 3'72

Demco 38-297

Digitized by Google

PRESSBOARD
PAMPHLET BINDER
~
Manufactured by
GAYLORD BROS. Inc.
Syracuse, N.Y.
Stockton, Calif.

Digitized by Google

89119001030

b89119001030a

Digitized by Google